

solicitado el empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 9 de Mayo de 2011.

4.- Que, la Sala cuna Particular, **"VITAMINA EL BELLOTO"** ha dado cumplimiento parcial a los requisitos para obtener el empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 09 de Mayo de 2011, el cual se entiende formar parte integrante de la presente resolución.

5.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el empadronamiento mediante resolución fundada de la Dirección Regional, mencionado en los artículos 1° y 9°, de la citada resolución.

RESUELVO:

1.- Otorgase empadronamiento **PROVISORIO** por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional V región, a la Sala cuna Particular **"VITAMINA EL BELLOTO"**, ubicado en Avda. Quinto Centenario N° 1661, Comuna de Quilpué, de esta región, según el Informe Técnico de fecha 09 de Mayo de 2011, suscrito por la Señora Cecilia Hernández Norambuena, Educadora de Párvulos, Supervisora Técnica de la Dirección Regional.

2.- Sirva la presente resolución de suficiente título para acreditar el empadronamiento otorgado a la Sala cuna Particular **"VITAMINA EL BELLOTO"**, ubicado en Avda. Quinto Centenario N° 1661, Comuna de Quilpué, de esta región, el cual tendrá una vigencia de **6 meses** a contar de la fecha de dictación de la resolución primitiva, termino al cabo del cual deberá adjuntar la totalidad de los documentos solicitados en la Pauta de Fiscalización de fecha 09 de Mayo de 2011.

3.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de 34 lactantes.

4.- El citado establecimiento SI entrega alimentación en los niveles.

5.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente resolución tendrá una vigencia de **6 meses**, a contar de la fecha indicada en la presente resolución.

6.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional V

región, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones y requisitos que sirvieron de base para su otorgamiento.

7.- La presente resolución deberá entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

Si el empadronamiento fuese revocado, la Junta Nacional de Jardines Infantiles procederá a retirar el Certificado de Empadronamiento.

8.- Forman parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico de fecha 09 de Mayo de 2011, y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (TP)**



**PATRICIA ACUÑA RODRIGUEZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAISO**

PAR/VFR/DMA/MLVH/CHN/rho

Distribución

Interesado(a)

Unidad de Jardines Infantiles y Salas Cunas a terceros (DIRNAC).

Unidad de Jardines Infantiles y Salas Cunas a terceros (V REGION). (2).

Fiscalía V Región

Departamento Técnico (DIRNAC)

Oficina de Partes.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 1473

REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO
PROVISORIO A ESTABLECIMIENTO QUE
SE INDICA.

VIÑA DEL MAR,

13 MAYO 2011

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; El Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; la ley N°20.370, Ley General de Educación; el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de diciembre del 2004 y 015/1125 de fecha 04 de Mayo de 2011, ambas del Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre de 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4°, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, la Sala cuna Particular, “VITAMINA EL BELLOTO”, ubicado en Avda. Quinto Centenario N° 1661, Comuna de Quilpué, de esta región, representado legalmente por el señor Alejandro Bascuñán Droppelman, RUT N° 10.005.726-3, ha